

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **01222**

10 de febrero de 2011  
**DCA-0342**

Doctor  
Jorge Arturo Fonseca Renauld  
Director General  
**Hospital San Vicente de Paul**

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza al Hospital San Vicente de Paul, ampliar el suministro de limpieza contratado directamente con la empresa Eulen de Costa Rica S.A., de conformidad con la autorización conferida por este Despacho por medio del oficio 04568 (DJ-1895-2010) del 19 de mayo del 2010.

Se da respuesta a su oficio H.S.V.P.-DG-261-2011 del 25 de enero del 2010, recibido en esta Contraloría General de la República el 27 de enero siguiente, mediante el cual solicita la autorización para ampliar el suministro de limpieza contratado directamente con la empresa Eulen de Costa Rica S.A., de conformidad con la autorización conferida por este Despacho por medio del oficio 12305 (DJ-0890-2010) del 14 de diciembre del 2010, de conformidad con lo que establece el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

### **I. Antecedentes y justificación de la solicitud**

- 1) Que por medio del oficio 04568 (DJ-1895-2010) del 19 de mayo del 2010, este órgano contralor concedió la autorización para que el Hospital San Vicente de Paul contratara de forma directa los servicios de limpieza de las instalaciones del hospital, con la empresa Eulen de Costa Rica S.A., por un plazo de siete meses contados a partir de la notificación del presente oficio o bien hasta el momento en que se encuentre listo para la ejecución el contrato derivado de la Licitación Pública 2010LN-000002-2208, lo que suceda primero.
- 2) Que el plazo por el cual se concedió la autorización inicial resulta insuficiente, considerando que el acto de adjudicación se dictó el 27 de octubre del 2010 por parte de la Gerencia Médica, por lo que aún faltan varias etapas antes de poner en ejecución el contrato.

- 3) Que por medio del oficio 12305 (DJ-0890-2010) del 14 de diciembre del 2010 autoriza al Hospital San Vicente de Paul, ampliar el suministro de limpieza contratado directamente con la empresa Eulen de Costa Rica S.A., por espacio de tres meses contados a partir de la notificación de dicho oficio.
- 4) Que se encuentran conformes con los servicios de limpieza brindados por parte de la empresa Eulen de Costa Rica S.A., razón por el Área de Gestión de Bienes y Servicios mediante oficio HSVP-AGBS-043-2011 del 17 de enero anterior, solicitó la ampliación del plazo de la Contratación Directa de Servicios de Limpieza. Lo anterior por cuanto, se presentó un recurso de apelación contra el acto de adjudicación de la Licitación Pública Nacional 2010LN-000002-2208, lo que hace necesario ampliar el plazo del contrato actual.
- 5) Que en el cronograma de la contratación que aporta la Administración se observa lo siguiente:

#	DESCRIPCIÓN (ACTIVIDAD)	DÍAS	DÍAS HÁBILES ACUMULADOS	FECHAS OPTIMAS	DÍAS HÁBILES CON PRÓRROGAS	DÍAS HÁBILES ACUMULADOS	FECHAS PESIMISTAS	UNIDAD RESPONSABLE
24	Recurso de Apelación	0	93	06/07/2010	0	194	13/12/2010	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
25	Admisibilidad del Recurso (Contraloría General de la República)	0			10	204	11/01/2011	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26	Resolución Recurso de Apelación				40	244	08/03/2011	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
27	Valoración Fórmula Matemática	10	103	20/07/2010	10	254	22/03/2011	ÁREA DE CONTABILIDAD DE COSTOS INDUSTRIALES
28	Confeción Contrato (búsqueda de firmas), solicitud Garantía Cumplimiento, especies fiscales y otros	10	113	04/08/2010	10	264	05/04/2011	SUB ÁREA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA / ASESORÍA LEGAL
29	Refrendo contrato	25	138	08/09/2010	25	289	13/05/2011	SUB ÁREA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA / ASESORÍA LEGAL
30	Entrega contrato	2	140	10/09/2010	2	291	17/05/2011	SUB ÁREA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA / ASESORÍA LEGAL

## II. Criterio de la División

En primera instancia, se tiene que el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, regula la aplicación del derecho de modificación unilateral del contrato por parte de la Administración, contenido en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley No.7494.

En esa potestad, se identifica una de las características típicas del contrato administrativo, en el tanto posibilita a la Administración variar las cláusulas del contrato, en ejercicio de su potestad de imperio, para asegurar la satisfacción del fin público que pretende alcanzar el procedimiento de contratación desarrollado

Lo anterior siempre y cuando, no se trate de un cambio del objeto o de un cambio parcial de tal magnitud que equivalga a un nuevo objeto contractual. Bajo esa tesitura, con el objetivo de procurar mayor seguridad jurídica dentro de esos procesos, se moldearon en el artículo 200, las condiciones para la aplicación de esta potestad administrativa.

Así las cosas, en el numeral en comentario, se establecieron las condiciones, bajo las cuales la Administración se encuentra facultada para modificar unilateralmente el contrato: al perfeccionarse éstos, antes de iniciar su ejecución o bien durante su ejecución. De tal manera que resulta procedente repasar las pautas dispuestas en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

- “(…) a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
  - b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.
  - c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.
  - d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.
  - e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.
  - f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.
- En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas (...)”

Por otra parte, el párrafo penúltimo del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa regula el procedimiento que deben seguir las modificaciones que no se ajusten a las condiciones vistas precedentemente, en cuyo caso se requerirá la autorización de esta Contraloría General. De ese modo, cuando le corresponde a este órgano contralor, resolver sobre las modificaciones contractuales, debe basar su decisión, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público.

Resumiendo lo que viene dicho, la autorización prevista en el párrafo penúltimo del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa procede desde el momento de la perfección contractual y durante la fase de ejecución para las modificaciones que no se ajusten a las condiciones

establecidas en dicho artículo, como podría ser: que la modificación derive de un supuesto previsible, aunque incierto, como lo es, la posibilidad de que el acto de adjudicación del procedimiento ordinario promovido para suplir los servicios de limpieza, fuera recurrido.

Vale agregar que, el contrato bajo análisis proviene del oficio 04568 (DJ-1895-2010) del 19 de mayo del 2010, en el que este órgano contralor concedió la autorización para que el Hospital San Vicente de Paul contratara de forma directa los servicios de limpieza de las instalaciones del hospital, con la empresa Eulen de Costa Rica S.A., por un plazo de siete meses. Así como su posterior ampliación por tres meses, autorizada mediante el oficio 12305 (DJ-0890-2010) del 14 de diciembre del 2010.

En esos términos, es pertinente señalar que por medio del oficio 04568 (DJ-1895-2010) del 19 de mayo del 2010, como una de las condiciones de la autorización se dispuso que: “(...) 9. En caso de que se requieran futuras modificaciones a la presente autorización previamente debe gestionarse autorización ante la Contraloría General de la República para su respectivo estudio (...)”.

En el apartado “Condiciones bajo las que se otorga la autorización”, del oficio 12305 (DJ-0890-2010) del 14 de diciembre del 2010, se indicó lo siguiente: “(...) 3. En caso de interponerse recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública 2010LN-000002-2208, la Administración deberá remitir a este Despacho, con suficiente antelación, una solicitud de ampliación de la autorización conferida mediante el presente oficio, para su respectivo análisis de acuerdo a los supuestos fácticos de ese momento. (...)”.

Por consiguiente, teniendo presentes los elementos mencionados, es evidente que al solicitarse una ampliación en el plazo, por un supuesto que inclusive ya estaba previsto por parte de la Administración al momento de la solicitud anterior, además de modificar los términos autorizados inicialmente, representa una causa previsible, por lo que la modificación de marras amerita la autorización de este órgano contralor.

En ese orden de ideas, tal y como lo ha mencionado en ocasiones anteriores, este órgano contralor tiene plena conciencia de la relevancia que tiene el servicio de limpieza para ese centro hospitalario, tan es así que se han conferido las autorizaciones anteriores, para efectos de evitar que ese hospital se quede sin ese servicio. Sobre este tema, ya se ha expuesto el deber que tienen los centros de atención médica, de garantizar las condiciones mínimas que requieren los pacientes que van a ser atendidos, por encontrarse involucrado el derecho a la salud<sup>1</sup>.

Consecuentemente, con el objetivo de evitar poner en peligro la salud de los pacientes y los funcionarios del hospital que se encuentran en las nuevas instalaciones hospitalarias, este órgano contralor, procede a autorizar la modificación contractual que se pretende. No obstante, en relación por el plazo de la ampliación autorizada, conviene señalar que si bien en el cronograma aportado por parte de la

---

<sup>1</sup> En el oficio 04568 citado anteriormente, se dijo que: “(...) A mayor abundamiento, la limpieza en los centros hospitalarios se convierte en un tema de salud pública, y pone en riesgo uno de los derechos humanos de segunda generación, como lo es el derecho a la salud. En ese sentido, si bien ese derecho no goza de raigambre constitucional de forma expresa, es innegable su existencia, al derivar directamente del derecho a la vida (derecho humano de primera generación) consagrado en el artículo 21 constitucional, resultando esta la explicación última del derecho a la salud. De ahí se deriva que dentro del amplio espectro que protege el derecho a la vida, se circunscribe el derecho a la salud, que precisamente es el cimiento sobre el que se construye la filosofía de conformidad con la cual el Estado se encarga de garantizar la atención médica a los ciudadanos. (...)”.

Administración se consideran los plazos concernientes al conocimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Licitación Pública 2010LN-000002-2208, mediante resolución R-DCA-64-2010 de las quince horas del dos de febrero de dos mil once, se declaró sin lugar el recurso presentado por la empresa Eulen de Costa Rica S.A.<sup>2</sup>, por lo que del cronograma aportado (folio 230 frente y vuelto del expediente administrativo y transcrito en el punto 5 del apartado “I. Antecedentes y justificación de la solicitud” del presente oficio), ya se han cumplido las actividades que van hasta el punto #26 (Resolución Recurso de Apelación). Por ende, es a partir de esta etapa y de acuerdo a la estimación realizada por la propia Administración en relación con el plazo de cada una de las actividades subsecuentes, que se debe calcular el plazo de la autorización.

Bajo esa perspectiva, tenemos que para las actividades restantes se ha calculado que el plazo necesario es de 47 días hábiles<sup>3</sup>, en ese sentido, teniendo presente que el contrato actual según lo dispuesto en la autorización conferida mediante el oficio 12305 vence el 06 de marzo siguiente, razón por la que se concede la autorización para ampliar el contrato hasta el 22 de abril siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir la posibilidad de poner en ejecución el contrato derivado del procedimiento ordinario tramitado bajo la Licitación Pública 2010LN-000002-2208, en ese momento se deja sin efecto la presente autorización y debe procederse con la ejecución de dicho contrato.

### **III.- Condicionamientos de la gestión**

La presente autorización se deja condicionada a los aspectos que se indican seguidamente, cuya verificación será responsabilidad del Dr. Jorge A. Fonseca Renault en su condición de Director Interino del Hospital San Vicente de Paul, o en su defecto de la persona que ocupe ese cargo. En caso que no le corresponda tal verificación, deberá instruir a las instancias competentes para el seguimiento correspondiente:

1. La autorización que se concede hasta el 22 de abril del 2011, o bien hasta que sea posible poner en ejecución el contrato derivado de la Licitación Pública 2010LN-000002-2208, momento en el que se deberá dejar sin efecto el contrato que surja de la presente autorización y así deberá dejarse constando en la adenda respectiva. Asimismo, conviene decir que la autorización es exclusivamente para los extremos indicados en la solicitud, y por los mismos montos del contrato derivado de la Contratación Directa 2010CD-000077-2208, por lo que no cubre otro tipo de modificaciones distintas a las planteadas ante esta Contraloría General.
2. Es responsabilidad exclusiva de la Administración, garantizar la existencia de contenido económico suficiente al momento de realizar los pagos que correspondan, producto de la adquisición de dichos servicios.

---

<sup>2</sup> El Por Tanto de la resolución en mención, dispuso que: “(...) 1) Declarar sin lugar, el recurso de apelación interpuesto por Eulen de Costa Rica S.A., en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública 2010LN-000002-2208, promovida por el Hospital San Vicente de Paul, servicios profesionales en limpieza, acto recaído a favor de Facer de San José S.A., por un monto de ¢862.155.428.21, acto el cual se confirma. (...)”.

<sup>3</sup> Plazo estimado con las siguientes actividades visibles en el Cronograma de la Licitación Pública Nacional 2010LN-000002-2208: 1) Valoración Fórmula Matemática: 10 días, Confección Contrato (búsqueda de firmas), solicitud Garantía Cumplimiento, especies fiscales y otros: 10 días, Refrendo Contrato: 25 días, Entrega contrato: 2 días, para un total de 47 días hábiles.

3. A su vez, son responsabilidad del Hospital San Vicente de Paul las razones expuestas en el oficio de solicitud, que motivaron la autorización de la modificación en los términos indicados. Además, deberá velar por la correcta ejecución contractual a través del personal calificado que designe para tal efecto.
4. Debe verificarse el cumplimiento del régimen de prohibiciones y de las obligaciones con la seguridad social, previstas en el ordenamiento jurídico.
5. La modificación autorizada deberá formalizarse mediante adenda al contrato, sobre las mismas bases del contrato derivado de la autorización original. Asimismo, en aplicación del artículo 4 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se exime de Refrendo la presente modificación contractual, pero sí deberá cumplir con el trámite de aprobación interna, quedando bajo responsabilidad exclusiva de la Administración velar por la legalidad de los términos concretos de las modificaciones a las cláusulas contractuales.
6. La autorización brindada surte sus efectos a partir de la fecha de comunicación del presente oficio, por lo que todo acto de ejecución de la modificación contractual con anterioridad a esa fecha, corre bajo responsabilidad de la institución solicitante.
7. Cabe reiterar que en caso de requerirse nuevas modificaciones al objeto contractual, en fase de ejecución, éstas se registrarán por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento. La autorización previa de este órgano solo será necesaria si la modificación se encuentra inmersa dentro de los supuestos que establece el penúltimo párrafo del artículo 200 del Reglamento de Contratación Administrativa.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Lic. Alfredo Aguilar Arguedas  
**Fiscalizador**

AAA/chc  
Ci: Archivo Central  
NI: 1501( DCA-0342)  
G: 2007004287-6